

COPIA

NUMERO: (401).-

**CONTRATO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS
MANTA "SEAFMAN C.A."**

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy doce de abril del año dos mil cuatro, ante mi, ABOGADO RAUL GONZALES MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparece como única parte, la señora Rosa Victoria Serrano Castello, por los derechos que en su calidad de Presidenta Ejecutiva, representa a la compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A." conforme lo acredita con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como documento habilitante de esta escritura pública. La otorgante es mayor de edad; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad en que comparece, a quien de conocer y de haberme presentado su respectivo documento de identificación doy fé.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de Reforma de Estatutos me entrega una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la siguiente Reforma de Estatutos Sociales de la compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A.", que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** A.) La compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A.", se constituyó bajo la denominación Del Monte del Ecuador C.A., mediante escritura pública

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

X
Rosa Victoria Serrano Castello
NOTARIO TERCERO DE MANTA

del diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, celebrada ante el Notario Sexto del Cantón Quito. Dicha constitución se aprobó mediante resolución número trescientos sesenta y siete y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis y en el Registro Mercantil del cantón Manta, el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.- **B).**- Mediante Escritura Pública del veinte y cinco de Julio de mil novecientos setenta y siete, Del Monte del Ecuador C.A., cambió su denominación a Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta "SEAFMAN C.A.", escritura que fue aprobada mediante resolución número seis mil seiscientos cincuenta y uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el diecisiete y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete y en el Registro Mercantil del cantón Manta el veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.- **C).**- Posteriormente, mediante escritura pública del primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, la compañía Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta "SEAFMAN C.A.", aumentó su capital y reformó sus estatutos, escritura celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, y que fue aprobada mediante resolución número noventa y cuatro punto uno, punto uno, punto uno, tres mil seiscientos dos, de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.- **D)** Consecuentemente, mediante escritura del catorce de diciembre del año dos mil uno, la compañía Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta "SEAFMAN C.A.", realizó la conversión de su capital y reformó sus estatutos, ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, aprobada mediante resolución de la Intendencia de compañías numero 02.p.dic, numeral 00059 de fecha veinte y cinco de febrero del año dos mil dos e inscrita en el

Registro Mercantil de Manta el veintinueve de julio del año dos mil dos, bajo el numero cuatrocientos treinta y cinco y anotado en el repertorio general con el numero seiscientos sesenta y cuatro. E).- Posteriormente, la compañía aumentó su capital en quinientos once mil cero treinta nueve dólares de los Estados Unidos de América y reformó sus estatutos mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Manta, el cinco de diciembre del año dos mil tres, aprobándose mediante resolución de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, numero cero tres punto pe punto dicpunto cero cuatro siete dos, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil tres, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, de fecha treinta de diciembre del dos mil tres, bajo el numero setecientos cincuenta y siete y anotado en el repertorio general con el número mil quinientos noventa y nueve. F).- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en sesión celebrada el seis de abril del año dos mil cuatro, cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante de este instrumento, aprobó el actualizar los estatutos y reformarlos. **SEGUNDA.- REFORMA DE ESTATUTO .-** Por los antecedentes expuestos, la compareciente, Rosa Victoria Serrano Castello, en cumplimiento a lo ordenado por la Junta General de Accionista, reforma el Estatuto Social de la compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A.", el mismo que en adelante dirá lo siguiente:

ESTATUTO.- PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige

Abg. Raúl González Melgar
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTON MANTA

ABOGADO
Raúl González Melgar
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTON MANTA
 ECUADOR

en el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía tendrá por objeto la actividad pesquera en general, es decir podrá dedicarse a la pesca, producción, elaboración, preparación, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos de mar, industrialización de estos productos, así como dedicarse a prestar servicios de refrigeración, bodegaje, transportación de los mismos. La compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, administrar, supervisar, almacenes, supermercados y tiendas para la comercialización de sus productos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, buques o yates. La compañía podrá dedicarse al procesamiento, cultivo y comercialización de especies bioacuáticas, a su exportación y comercialización y en general a todas las actividades inherentes a estas ramas. Podrá así mismo, instalar plantas industriales para ensamblaje, empaque o envasamiento de cualquier producto o mercadería relacionada con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos; ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituir.-**ARTICULO CUARTO: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.**- La duración de la Compañía será el treinta y uno de diciembre del año dos mil ciento setenta y cinco. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a

menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO SEXTO: DISOLUCION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **SEGUNDO CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**

SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos treinta y un mil cero treinta y nueve dólares americanos (US\$831.039,00), dividido en ochocientos treinta y un mil cero treinta y nueve (831.039) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar (US\$1.00) cada una.- Cada acción da derecho a un voto, en las Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones , capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-ARTICULO**

NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas , ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO DECIMO:**

EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Secretario de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de título, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANIZ

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANIZ
PARRAMA DE MANIZ - ECUADOR

que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Gerente General.- **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO. COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **ARTICULO DECIMO**

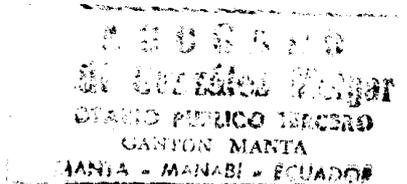
CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a.)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; **b.)**

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto; **c.)** Elegir y remover a los miembros del Directorio; **d.)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA. - El Presidente del Directorio y/o el Gerente General, por iniciativa propia o a pedido del o de los accionistas que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a.)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Presidente, el Comisario y los

Audidores Externos, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva.- c.) Designar a los Directores y Auditores Externos de la Compañía, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente del Directorio y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Presidente del Directorio de la Compañía y/o Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además; para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante fax, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y MAYORIAS.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y

Abg. Raúl González Moya
NOTARIO TERCERO DE MANTUA



concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresarán así en la convocatoria que se haga. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, escisión de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella a un número de personas que representen por lo menos los dos tercios de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria se reunirá una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la mitad del capital pagado, particular que expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por las dos terceras partes del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO VIGESIMO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial o carta poder.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o a falta de este por el Gerente General o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El secretario principal de la compañía, actuará como secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL DIRECTORIO.**- El Directorio de la compañía se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de siete personas elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considera necesario, un vocal suplente por cada principal. Será presidido por el Presidente del Directorio. El Presidente será miembro con voto. Los

13
 Sr. Don Carlos Melgar
 NOTARIO TERCERO DE MARZO

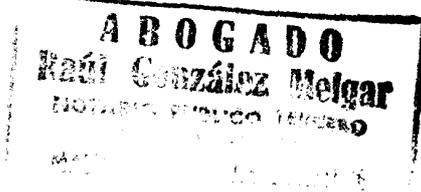
ABOGADO
 Raúl González Melgar
 Directorio

miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrá ser reelegidos indefinidamente. El secretario de la compañía actuará como secretario del directorio.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente del Directorio, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante fax, cablegrama o telegrama, confirmado por carta certificada de la misma fecha, para los directores residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o mediante simple carta certificada para los directores residentes en dicho domicilio. El quórum para instalación de las reuniones del Directorio y la toma de decisiones, respectivamente será por mayoría simple. Para la toma de decisiones en caso de empate el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.- Los miembros del Directorio no podrán discutir ni votar, sobre asuntos en los que tuviere interés personal. Se entenderá que hay interés personal cuando el

asunto que se trata tenga relación con el miembro del Directorio o con alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- De manera ejemplificativa más no limitativa, son atribuciones y deberes del Directorio: **a.)** Elegir de entre sus miembros al Presidente del Directorio.- **b.)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **c.)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.- **d.)** Presentar a la Junta de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea conveniente.- **e.)** Nombrar al Secretario de la Compañía.- **f.)** Examinar cuanto tenga a bien; los libros, documentos y caja de la Compañía.- **g.)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados, pudiendo presentar sugerencias a la Junta General que los vaya a aprobar.- **h.)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General de la compañía.- **i.)** Ejercer todas las demás funciones que le confiere este estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- **j.)** Autorizar la constitución de mandatos generales o procuraciones judiciales de la compañía; **k.)** Designar al Gerente General de la compañía, fijar su remuneración; **l.)** Establecer las limitaciones y autonomía del Gerente General **J.)** Autorizar cualquier gestión extracurricular de la compañía, como pago de bonificaciones adicionales a administradores y empleados, decidir sobre préstamos al persona y en general todo lo concerniente al manejo interno de la compañía.- **EL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por el Directorio y ejercerá sus funciones por el



período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente del Directorio sin requisito de formalidad alguna.- **ARTICULO VIGESEIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a.)** Ejercer la representación legal, judicial e extrajudicial de la compañía.- **b.)** Presidir en caso de ausencia del Presidente del Directorio las sesiones de Junta General de Accionistas.- **c.)** Vigilar la buena marcha de la Compañía.- **d.)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.- **e.)** Someter anualmente al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un balance anual de prueba informándoles sobre la marcha de los negocios sociales.- **f.)** Formular al Directorio las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **g.)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- **h.)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo previa autorización del Directorio.- **i.)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **j.)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad.- **k.)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **l.)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.- **m.)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- **n.)**

Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía. - o.) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto y actuar dentro de los términos y limitaciones que le imponga el Directorio de la Compañía en cualquier momento. - **DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- Es elegido por el Directorio de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. - **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- En particular, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.**- Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, sin necesidad de requisito alguno, hasta que el Directorio nombre al titular. - **DOS.**- Presidir las Juntas Generales de Accionistas y las reuniones del Directorio. - **TRES.**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y el estatuto presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. - **QUINTO: DEL SECRETARIO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El Secretario será nombrado por el Directorio de la Compañía y durará en su cargo por un período de dos años. - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO .**- En particular, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.**- Suscribir con el Gerente General las acciones y los certificados de acciones que emita la empresa. - **DOS.**- Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio. - **TRES.**- Llevar los libros sociales de la empresa. - **CUATRO.**- Suscribir los nombramientos del Presidente del Directorio, del Gerente General y de los Directores de la compañía. - **SEXTO.**- **DE LOS ORGANOS DE**

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO DE MANA

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
MANA, ECUADOR

FISCALIZACION .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LOS COMISARIOS.- El Directorio nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.- **SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: APROBACION Y BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y los documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, el informe del Gerente General y el informe de Comisario y de auditores externos, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos y el

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ECUATORIANA DE
ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A."
REUNIDA EL 6 DE ABRIL DEL 2004**

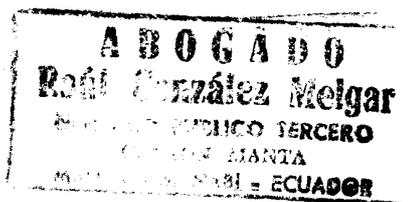
En la ciudad de Manta, a los seis días del mes de abril del año dos mil cuatro en las oficinas de la compañía, ubicada en la calle 124 y 102, Los Esteros, a las 15h30, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A.", presidida por el Señor Per Sorensen, hace las veces de Secretario Ad-hoc, de esta sesión el Doctor Roberto Moreno Di Donato. En este estado por Secretaría se elabora la lista de los asistentes con derecho voto de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas de la empresa, procediendo a constatar que se encuentre la totalidad del Capital Suscrito y Pagado de la compañía, de acuerdo con la siguiente distribución:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No. ACCIONES
SEAFMAN HOLDINGS S.A.	US\$831.039,00	831.039,00
TOTAL	US\$831.039,00	831.039,00

El Secretario, procede a constatar que se encuentra presente la totalidad del Capital Social, Suscrito y Pagado de la Compañía, representado en ochocientas treinta y un mil cero treinta y nueve acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, distribuidas de acuerdo como se detalla en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y representado por el Doctor Roberto Moreno Di Donato. El Presidente, una vez que ha constatado que existe el quórum legal y estatutario necesario, declara abierta la presente Junta General Extraordinaria Universal, que acepta reunirse de conformidad con lo preceptuado por el Art. 238 de la Ley de Compañías, procediendo a tratarse como único punto del Orden del día:

PUNTO UNICO: Reforma de Estatutos de la compañía.

Hace uso de la palabra el Presidente de la sesión, quien informa de la necesidad de aprobar una reforma de Estatutos que los actualice.



Ab. Raúl González Melgar
ABOGADO PÚBLICO TERCERO DE MANTA

Después de algunas deliberaciones los presentes aprueban por unanimidad proceder con la reforma de los estatutos para actualizarlos, de acuerdo al proyecto que se adjunta.

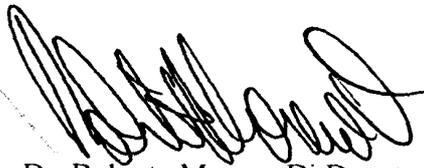
Se autoriza a la Presidenta de la compañía, Señora Rosa Victoria Serrano Castello, para que lleve a cabo la Reforma Integral de los Estatutos.

El Señor Presidente, concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, la misma que luego de ser elaborada por el secretario, es leída, aprobada y firmada por el único accionista presente que representa el 100% del capital de la Compañía.

Siendo las diez y siete horas, treinta minutos, se levanta la sesión dejando clausurada esta Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas; firmando en unidad de acto.- fdo.) Señor Per Sorensen, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- fdo.) Dr. Roberto Moreno Di Donato, representante de SEAFMAN HOLDINGS S.A. fdo.) Dr. Roberto Moreno Di Donato, SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑIA AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

Manta, Abril 6 del 2004



Dr. Roberto Moreno Di Donato
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Handwritten notes on the right margin, including a checkmark and some illegible text.

SEAFMAN C.A.
Manta, junio 17 del 2003

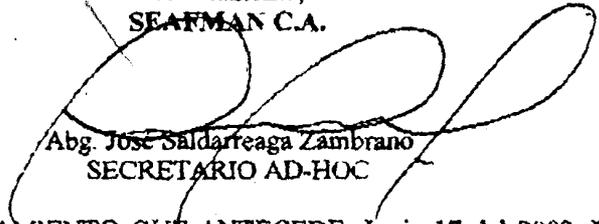
Señora
ROSA VICTORIA SERRANO CASTELLO
En su despacho

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA SEAFMAN C.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, nombró a usted **Presidenta Ejecutiva** de la Compañía, para un periodo de dos años contados desde la presente fecha, con las atribuciones y deberes constantes en la Reforma Integral de Estatutos Sociales y cambio de Domicilio, contenidos en la escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el 06 de julio de 1.995, inscrita en el Registro Mercantil de Manta el 7 de septiembre de 1.995, bajo el número 587 del Registro Mercantil y bajo el número 1406 del Repertorio.

En tal virtud, le corresponderá a usted ejercer, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Atentamente,
SEAFMAN C.A.



Abg. José Saldarriaga Zambrano
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE. Junio 17 del 2003. Declaro que soy nacionalidad Ecuatoriana, con C.I. # 090388118-3, Dirección: Calle 124, Avda. 102 Los Esteros, Manta - Ecuador, teléfono 629-950



Rosa Victoria Serrano Castello

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 374
Repertorio No. 953
Manta Junio 20 del 2003



Abgdo. Rocio Alarcón Casallas
Registradora Mercantil
del Cantón Manta

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO
MANTA

Código de Trabajo, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales, siempre que exista el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) serán distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS YA LAS CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales que establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no halla expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **HASTA AQUI EL ESTATUTO.- ARTICULO CUADRIGESIMO.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompaña a la presente escritura los siguientes documentos habilitantes: Copia Certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA "SEAFMAN C.A." celebrada el seis de abril del dos mil cuatro. Copia Certificada del nombramiento de la Presidenta y representante legal. Hasta aquí la Minuta firmada por el Dr.

REVISADO POR EL ABOGADO
DR. JUAN CARLOS MORALES
15/04/2004

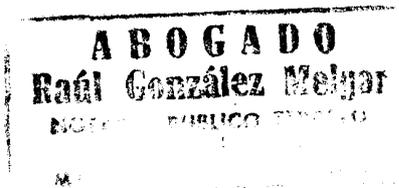
15/04/2004

Roberto Moreno Di Donato, matrícula número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, minuta que el otorgante se afirma y se ratifica en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a la otorgante por mí, el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firma conmigo en unidad de acto. Doy fé.-


Victoria Serrano Castello
"SEAFMAN C.A."

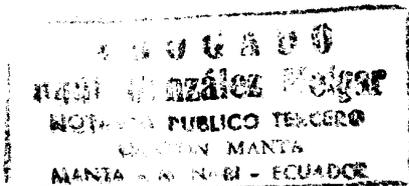

NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL NOTARIO . -




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.04.P.DIC.00233 de fecha 26 de Abril del año 2004, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda APROBADA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.- Manta, 03 de Mayo del año 2004.- EL NOTARIO.-



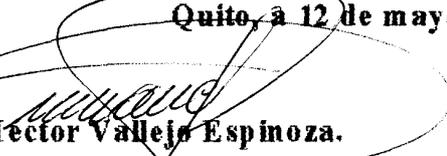

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

RA-

NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

ZON: Mediante la Resolución No. 04- P-DIC- 00233, dada por la Superintendencia de Compañías de Portoviejo, el veinte y seis de abril del dos mil cuatro, se aprueba la Reforma de Estatutos de la Compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS FRIGORÍFICOS MANTA C.A., en los términos constantes en la escritura que precede; y dando cumplimiento a lo ordenado, en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida Nota de este particular al margen de la respectiva escritura Matriz de la Constitución de la referida compañía, bajo la razón social DEL MONTE DEL ECUADOR C.A., otorgada el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario Sexto del Cantón Quito, cuyo Archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-

Quito, a 12 de mayo del 2004.


Dr. Hector Vallejo Espinoza.

Notario Sexto del Cantón Quito



DEJO INS. ... 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA C. A. "EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (697) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.00233 DE FECHA : VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO, POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ASI MISMO HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, LA PRESENTE REFORMA DE ESTATUTOS, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON, ABG RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, EL DIA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, 26 DE MAYO DEL 2004



[Handwritten signature]
CANTON - MANTA